

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II y XXVI y 79 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., 9o. y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

El Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la actuación pública, es responsable en materia de prevención y atención de la violencia contra las mujeres, por ello debe garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en apego a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los Derechos Humanos.

Para el Gobierno del Estado la perspectiva de género es un tema que se atiende de manera transversal. Por ello, la inclusión y la igualdad entre mujeres y hombres han sido plasmadas en los diferentes objetivos y estrategias que conforman en Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040 (PED 2040). El planteamiento estratégico para la administración 2018-2024 establece la participación transversal de cada una de las dependencias y entidades con las que se busca asegurar la atención integral de los temas prioritarios, entre los que se considera la agenda transversal de igualdad entre mujeres y hombres con el objetivo de garantizar su igualdad sustantiva, así como asegurar condiciones de igualdad en el acceso de las mujeres a las oportunidades de desarrollo en todos

los ámbitos y afirmar el acceso de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia.

De esta manera, para proteger a niñas, adolescentes y mujeres, el Gobierno del Estado cuenta con un Refugio para la atención de Mujeres, sus Hijas e Hijos en situación de violencia, y derivado del Decreto Legislativo número 90, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato número 153, Tercera Parte, de fecha 1 de agosto del 2019, por medio del cual se reformaron, adicionaron y derogaron disposiciones de diversas leyes, para reasignar al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses (IMUG) diversas atribuciones que anteriormente estaban conferidas al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato. En el caso concreto, las relacionadas con la prestación de servicios de asistencia médica, psicológica y jurídica a mujeres que viven situaciones de violencia y a sus familias. Por lo que resultó pertinente que tales funciones que se desarrollaban en el Refugio Temporal para Mujeres que el Sistema Estatal DIF operaba, en adelante fuese operado y administrado por el IMUG, como la instancia especializada en la prestación de este tipo de servicios integrales en el Estado, adquiriendo la denominación de Refugio para Mujeres, sus Hijas e Hijos en situación de violencia.

Para atender la Recomendación General número 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en el artículo 24, incisos

k) y r)¹, los cuales mencionan que se deben adoptar refugios y medidas necesarias para resolver el problema de la violencia en la familia, figura la de establecer servicios, entre ellos, refugios, asesoramiento y programas de rehabilitación, para garantizar que las víctimas de violencia en la familia estén sanas y salvas. Los Refugios son espacios seguros que tienen como objetivo la atención de mujeres víctimas de violencia acompañadas de sus hijas e hijos, para brindarles resguardo y protección inmediata en condiciones adecuadas que les permiten propiciar su bienestar, fomentar su desarrollo humano, el ejercicio de sus derechos, así como la obtención de empoderamiento de tal manera que pueda reestablecer su inclusión social. Estas acciones se logran mediante la prestación de atención integral y especializada que les coloca a salvo mientras se gestionan y refuerzan sus redes de apoyo, a la vez que se establecen vínculos interinstitucionales para la atención de sus necesidades urgentes e inmediatas y proporcionarles herramientas que le brinden nuevas oportunidades de salud y bienestar.

Por lo anterior, es necesario modificar el Decreto Gubernativo número 85 mediante el cual se reestructura la organización interna del Instituto de la Mujer

¹ 24. A la luz de las observaciones anteriores, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda que:

(...)

k) Los Estados establezcan o apoyen servicios destinados a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, ataques sexuales y otras formas de violencia contra la mujer, incluido el establecimiento de refugios, el empleo de trabajadores sanitarios especialmente capacitados, rehabilitación y asesoramiento.

r) Entre las medidas necesarias para resolver el problema de la violencia en la familia figuran las siguientes: i) sanciones penales en los casos necesarios y recursos civiles en caso de violencia en el hogar; ii) legislación que elimine la defensa del honor como justificativo para atacar a las mujeres de la familia o atentar contra su vida; iii) servicios para garantizar la seguridad de las víctimas de violencia en la familia, incluidos refugios y programas de asesoramiento y rehabilitación; iv) programas de rehabilitación para los culpables de violencia en el hogar; v) servicios de apoyo para las familias en las que haya habido un caso de incesto o de abuso sexual. Consultable en: http://archive.ipu.org/splze/cuenca10/cedaw_19.pdf.

Guanajuatense y se modifica su denominación a Instituto para las Mujeres Guanajuatenses², para incorporar como facultad del IMUG, la de operar y administrar el Refugio para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia. Para ello, se adiciona al artículo 4 una fracción XXIII, recorriéndose la actual fracción XXIII para quedar como fracción XXIV. Ahora bien, esta nueva facultad también debe verse incorporada en el Reglamento Interior del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses³. Esta modificación normativa se efectúa mediante la adición de una fracción VII al artículo 19 y los artículos 19 Bis y 19 Ter a dicho ordenamiento reglamentario.

En otro orden de ideas, cada vez de manera más común las funciones públicas se incrementan y se especializan, lo que implica una mayor diversificación de las tareas que las y los servidores públicos deben desarrollar bajo los estándares de honradez, eficacia, eficiencia, economía y transparencia impuestos por el servicio público. Ante ello, para el adecuado y eficaz funcionamiento de la Administración Pública, en cualquiera de sus ámbitos, se ha hecho indispensable recurrir a las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, las que brindan un gran apoyo para conferir celeridad a los procesos y a la toma de decisiones de sus órganos que la componen.

² Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 148, Segunda Parte, del 16 de septiembre de 2014, con Fe de erratas publicada en el mismo medio oficial número 150, Tercera Parte, del 19 de septiembre de 2014.

³ Expedido mediante Decreto Gubernativo número 89, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 170, Tercera Parte, del 24 de octubre de 2014.

Con la incorporación de estos avances tecnológicos también ha sido posible reducir gastos para la administración pública representados por los costos de combustibles, servicios públicos al reducir e inclusive, eliminar desplazamientos de servidoras y servidores públicos entre diversas oficinas públicas para la atención y ejercicio de sus funciones, con la consecuente optimización del tiempo. Esto cobra mayor importancia en nuestros días en que es imperativo hacer un eficaz, austero y estricto ejercicio de los recursos públicos a cargo de la administración pública estatal, para producir más y mejores resultados con el presupuesto asignado para el cumplimiento de sus obligaciones.

Por lo tanto, se considera necesario el establecimiento de nuevas alternativas de comunicación que contribuyan al ahorro de los recursos públicos destinados para la toma de decisiones, que resultan de inmediata atención y que representan una manera de trabajo que sea posible llevar a cabo por personas que se encuentran en diferentes lugares, ya sea de manera temporal o permanentemente y que les permitan desarrollar sus actividades sin la necesidad de desplazarse a un espacio físico determinado.

Una de las herramientas que en la actualidad se utilizan para este fin es la práctica de realizar reuniones de manera virtual a través de una plataforma de internet que permite a las personas involucradas estar al mismo tiempo enlazadas para tomar de manera inmediata las determinaciones que se requieran, pudiendo así destinar el tiempo que invertirían en el traslado de un lugar a otro, en la continuidad del desarrollo de sus funciones y actividades.

Por lo que ha sido posible que tales órganos colegiados puedan sesionar, deliberar y adoptar decisiones de manera remota y en tiempo real, sin necesidad de congregarse y situarse simultáneamente en un mismo espacio físico. Además de que estas herramientas tecnológicas también permiten registrar las deliberaciones que se produzcan en el desahogo del orden del día de las reuniones o sesiones y que quede registro fehaciente y permanente de los acuerdos aprobados; con sus respectivas votaciones, entre otras ventajas que aportan estos avances tecnológicos.

Al ser el IMUG, un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, cuenta con la participación en su Consejo Directivo de representaciones de la sociedad civil, a fin de generar políticas públicas más cercanas, sensibles y acordes a las necesidades de la población, con la implementación de acciones que permitan el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la transversalización de la perspectiva de género y la igualdad entre mujeres y hombres.

El Consejo Directivo está conformado por personas titulares de diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal, organismos autónomos y representaciones de la Sociedad Civil Organizada que tienen sus oficinas sedes en distintos puntos del Estado, por lo que deben desplazarse desde sus lugares de trabajo o residencia a la sede del IMUG. Ante ello se hace conveniente establecer, como mecanismo opcional para llevar a cabo las sesiones del Consejo Directivo del IMUG, el uso de herramientas digitales para optimizar el uso del tiempo de trabajo efectivo de las personas que lo integran, cuando no sea

posible el que las sesiones se lleven a cabo de manera presencial y el tema a tratar dé posibilidad a ello. Con esta medida, la administración pública del estado de Guanajuato se mantiene a la vanguardia en el desarrollo de las funciones que tiene establecidas con el fin último de dar más y mejores resultados a la población y en el caso particular, a favor de las mujeres víctimas de violencia, discriminación o desigualdad que es la población objetivo de las acciones, políticas y programas que desarrolla el IMUG.

Para tal fin, se reforma el artículo 20 y se adiciona un artículo 20 Bis y un párrafo tercero al artículo 24 del Decreto Gubernativo número 85, mediante el cual se reestructura la organización interna del Instituto de la Mujer Guanajuatense y se modifica su denominación a instituto de las Mujeres Guanajuatenses, con el fin de implementar las sesiones virtuales del Consejo Directivo y los supuestos en los que se podrá acordar esta modalidad. Asimismo, se describe el concepto de las sesiones virtuales, cuándo podrá utilizarse este medio alternativo de reunión y las medidas que deberán tomarse para su realización.

Por otra parte, el IMUG en su proceso de evolución y fortalecimiento, ha experimentado una reestructuración tanto funcional como orgánicamente, para lograr su objetivo. En este orden de ideas, se hacen las adecuaciones orgánicas en la estructura del IMUG para que la facultad que anteriormente tenía asignada la Coordinación Administrativa, como unidad de enlace para el análisis, atención y seguimiento a las solicitudes de acceso a la información, ahora se asignen a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Armonización Legislativa, como el área responsable que cumple con los requerimientos establecidos para dar

cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para lo cual, se deroga la fracción VII del artículo 10, relativo a las facultades de la Coordinación Administrativa y se incorpora en la fracción XI del artículo 9, como parte de las facultades de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Armonización Legislativa del IMUG.

De conformidad con la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, el IMUG desarrolla las funciones de Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Guanajuato. Para contribuir a lograr que se efectúen acciones transversales de común acuerdo, destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, la Dirección de Políticas Públicas asumirá en adelante la facultad de coordinar las actividades correspondientes a dicha Secretaría Ejecutiva. Para ello, se adiciona una fracción XI al artículo 13 de las facultades de la Dirección de Políticas Públicas contenidas en el Reglamento Interior del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses.

Asimismo, como lo establece la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, el IMUG funge como Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Este es un órgano colegiado de colaboración transversal en el que, entre otras atribuciones, se formulan las bases para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Dicha función en adelante será coordinada por la Dirección de Atención Integral a las Mujeres

en coincidencia con las áreas que la conforman, por lo que resulta necesaria la adición de una fracción XI al artículo 18 de las facultades de la Dirección de Atención Integral a las Mujeres, en el Reglamento Interior del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses.

Además de la ampliación y diversificación de las actividades que desarrolla el IMUG, también ha sido necesario realizar ajustes acordes a la dinámica en la que se ha visto inmersa la política pública a favor de los derechos de las mujeres a nivel nacional, en búsqueda de la erradicación de la violencia en contra de las mujeres, la no discriminación, y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Por lo tanto, se establece como facultad de la Dirección de Atención Integral de las Mujeres, la de implementar y ejecutar las acciones que deriven de los Programas que prestan servicios dirigidos a la prevención y atención de la violencia en contra de las mujeres para contribuir a la erradicación de la misma. Por lo que se reforma la fracción IX del artículo 18, relativo a las facultades de la Dirección de Atención Integral a las Mujeres y la fracción IV del artículo 19, que se refiere a las facultades de la Coordinación de Seguimiento al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones normativas previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 48

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** el artículo 20, párrafos primero y tercero; y se **adicionan** los artículos 4 con una fracción XXIII, recorriéndose en su orden la vigente fracción XXIII como fracción XXIV; 20 Bis y 24 con un párrafo tercero del **Decreto Gubernativo número 85** mediante el cual **se reestructura la organización interna del Instituto de la Mujer Guanajuatense y se modifica su denominación a Instituto para las Mujeres Guanajuatenses**; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 148, Segunda Parte, de 16 de septiembre de 2014, para quedar en los siguientes términos:

«Facultades

Artículo 4. El IMUG tiene...

I a **XXII...**

XXIII. Operar y administrar el Refugio para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia; y

XXIV. Las demás que le confiera quien sea el titular del Poder Ejecutivo, el presente Decreto, su Reglamento Interior, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables.

Sesiones

Artículo 20. El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria por lo menos cuatro veces al año y en forma extraordinaria cuando se estime conveniente;

excepcionalmente podrá acordar sesionar de forma virtual, con la finalidad de dar continuidad a las atribuciones y a los asuntos competencia del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo sesionará ...

Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes. Quien presida el Consejo Directivo tendrá voto dirimente en caso de empate.

Sesiones virtuales

Artículo 20 Bis. Se entenderá por sesión virtual; aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre las personas que integran del Consejo Directivo durante toda la sesión; así como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y datos, conforme a las formalidades previstas por este Decreto para la realización de las sesiones de carácter presencial.

Se podrá acordar, excepcionalmente, la celebración de una sesión virtual, cuando se imposibilite a las personas integrantes del Consejo Directivo asistir a la sesión presencial, por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas y por acuerdo unánime con el fin de dar continuidad y regularidad al funcionamiento del Consejo Directivo.

En los supuestos anteriores, se llevarán a cabo las sesiones virtuales que resulten necesarias, asentando la Secretaría Técnica en el acta correspondiente tal carácter.

Durante el desarrollo de la sesión virtual, las personas integrantes del Consejo Directivo, deberán asegurarse que en el lugar en que se encuentren, se cuente con la provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión, así como que los medios tecnológicos utilizados cumplan con las seguridades mínimas, que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos y asuntos que se conozcan durante la sesión.

La sesión en que se realice la protesta del cargo como personas integrantes del Consejo Directivo de los supuestos establecidos en las fracciones I y XII del artículo 10 del presente instrumento, por ningún motivo podrá celebrarse de manera virtual.

Desarrollo...

Artículo 24. Las sesiones de...

I a VI. ...

Las actas de...

En el supuesto del artículo 20 Bis, se podrá hacer uso de la firma electrónica para efecto de la suscripción de las actas respectivas.»

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 9, fracción XI; 13, fracciones IX y X; 18, fracciones IX y X; y 19, fracciones IV, V y VI; se **adicionan** los artículos 13 con una fracción XI; 18 con una fracción XI; 19 con una fracción VII; 19 Bis y 19 Ter; y se **deroga** la fracción VII del artículo 10 del **Reglamento Interior del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 170, Tercera Parte, de 24 de octubre de 2014, para quedar en los siguientes términos:

«Facultades

Artículo 9. La Coordinación de ...

I a X. ...

XI. Fungir como unidad de enlace para el análisis, atención y seguimiento a las solicitudes de acceso a la información pública;

XII a XIX. ...

Facultades

Artículo 10. La Coordinación Administrativa ...

I a VI. ...

VII. Derogada;

VIII a XXV. ...

Facultades**Artículo 13.** La Dirección de ...

I a VIII. ...

- IX.** Integrar una propuesta de agenda de las mujeres hacia la generación de políticas públicas y acciones afirmativas para el adelanto de las mujeres;
- X.** Asesorar y capacitar a las instancias municipales para elaborar políticas públicas en el tema de los derechos de las mujeres; y
- XI.** Coordinar las actividades correspondientes a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.

Facultades**Artículo 18.** La Dirección de ...

I a VIII...

- IX.** Implementar y operar las acciones derivadas de los Programas del IMUG que presten servicios dirigidos a la prevención y atención de la violencia en contra de las mujeres que contribuyan a la erradicación de esta;

- X. Impulsar el acceso de las mujeres a servicios integrales de salud con perspectiva de género; y
- XI. Coordinar las actividades correspondientes a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Facultades

Artículo 19. La Coordinación de ...

- I a III...
- IV. Operar las acciones dirigidas a la prevención y atención de la violencia en contra de las mujeres para contribuir a su erradicación;
- V. Promover entre las autoridades estatales y municipales la adopción de los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que se implementen en el Estado;
- VI. Promover la inclusión de la perspectiva de género en la atención de mujeres víctimas de violencia; y
- VII. Operar el Refugio para Mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia.

Servicios del refugio

Artículo 19 Bis. El Refugio para Mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia prestará servicios especializados y gratuitos, consistentes en:

- I. Hospedaje;
- II. Alimentación;
- III. Vestido y calzado;
- IV. Servicio médico;
- V. Asesoría y asistencia jurídica;
- VI. Asesoría y asistencia tecnológica, en casos de violencia digital;
- VII. Apoyo psicológico;
- VIII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;
- IX. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral; y
- X. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

Lineamientos y reglas de operación

Artículo 19 Ter. El Refugio para Mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia prestará los servicios señalados en el artículo anterior y tendrá la estructura que se establezca en sus lineamientos de operación y funcionamiento y permita el presupuesto del IMUG.»

TRANSITORIOS***Inicio de vigencia***

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Expedición de Lineamientos

Artículo Segundo. El IMUG, dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Gubernativo, expedirá los lineamientos para la operación y funcionamiento del Refugio para Mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 23 de abril de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


LUIS ERNESTO AYALA TORRES

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
Y HUMANO**


JOSÉ GERARDO MORALES MONCADA